

RESOLUCIÓN DE VRA N°04/2019

MAT.: Aprueba actualización del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

Viña del Mar, 18 de enero de 2019.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la normativa universitaria, específicamente en el Reglamento Orgánico de la Universidad Viña del Mar.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha detectado la necesidad de adecuar y actualizar el Reglamento General de Docencia de Pregrado, vigente desde el año 2014.
2. Que, la Dirección General de Docencia ha elaborado una propuesta normativa para un nuevo texto de reglamento, conforme los requerimientos actuales del quehacer universitario.
3. Que, el Consejo Académico, analizó y dio su aprobación al texto propuesto por la Dirección General de Docencia.
4. La opinión favorable del Comité de Rectoría.

RESUELVO:

1. Fíjese un nuevo texto del Reglamento General de Docencia de Pregrado, que consta en documento Anexo, y que debidamente firmado por la Secretaria General, se entiende forma parte integrante de la presente resolución. Dicho Reglamento entrará en vigencia a partir del período Académico 2019.

Comuníquese, publíquese y archívese.

EDUARDO GONZÁLEZ FOLCH
VICERRECTOR ACADÉMICO

EGF/MJCR/VMG/crf.

Distribución:

- Vicerrectoría Académica.
 - Vicerrectoría de Finanzas.
 - Secretaría General.
 - Direcciones Académicas y Administrativas
 - Jefaturas Académicas y Administrativas
 - Comunidad Universitaria
- c.c.: Archivo.

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento, acorde a la Misión institucional, fija las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes de la Universidad Viña del Mar, en adelante e indistintamente, “la Universidad” o “UVM”

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los programas de pregrado que dicta la UVM.

No será materia de este reglamento lo referido a educación continua, postgrados u otros programas que la universidad dicte y que tengan un régimen de estudios diferente al de las carreras conducentes a grados académicos y títulos profesionales.

ARTÍCULO 2

La supervisión e implementación de estas normas será responsabilidad de la Dirección General de Docencia.

ARTÍCULO 3

Las dudas que surjan de la interpretación del presente Reglamento y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán resueltas por el Vicerrector Académico, previa consulta a la Dirección General de Docencia. Su decisión será apelable a la Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Calendario Académico: el documento de carácter oficial, aprobado por el Consejo Académico, en el cual se expresa detalladamente la planificación de actividades académicas y administrativas de la UVM referidas a estudiantes y a la gestión de la docencia. Será de conocimiento público para toda la comunidad universitaria. Existirá un calendario para el régimen semestral y otro para el trimestral.
- b) Período Académico Ordinario: el tiempo comprendido entre el primer día de clases de un determinado semestre/trimestre y el día anterior al primer día de clases del período siguiente.
- c) Período Lectivo: el tiempo que se dedica a las actividades docentes. Para el semestre, se contemplan dieciséis semanas y para el trimestre se contemplan doce semanas, las que estarán destinadas a clases regulares y evaluaciones parciales de los programas de asignaturas que conforman los planes de estudios. El período lectivo podrá ser modificado mediante disposición de la Vicerrectoría Académica, por razones de fuerza mayor, pero no podrá exceder de veinte semanas.
- d) Período de Exámenes: al tiempo adicional al período lectivo, pero comprendido en el período académico ordinario, que considera tres semanas para el semestre y dos semanas para el trimestre, destinadas a evaluaciones globales de las asignaturas.
- e) Período Académico Extraordinario: la extensión excepcional del período académico con el fin de realizar actividades docentes, el que deberá ser solicitado por cada jefatura de carrera a la Dirección General de Docencia. Una vez autorizado, deberán acogerse a los mismos criterios de registro curricular que el período regular.
- f) Plan de Estudios: al instrumento oficial que contiene el conjunto de asignaturas y actividades ordenadas por nivel académico (semestre/trimestre) que estudiantes

deben obligatoriamente cursar y aprobar para optar al respectivo grado académico y título profesional que otorga su carrera (según corresponda).

El Plan de Estudios contendrá:

- i. Una estructura curricular, conformada por asignaturas ordenadas por niveles.
 - ii. La cantidad de créditos por asignatura.
 - iii. El número de Unidades Docentes (UD) por asignatura y por actividad.
 - iv. Los requisitos de las asignaturas.
 - v. Actividades curriculares específicas y diferenciadas para la obtención del grado académico y del título profesional.
- g) Malla Curricular: a la representación gráfica del plan de estudios. Se visualiza la distribución secuencial de las asignaturas asociadas a cada nivel (semestre/trimestre).
- h) Unidad Docente (UD): a la medida administrativa de las actividades curriculares, equivalente a una hora pedagógica de 30 minutos de docencia presencial o directa.
- i) Tiempo de docencia presencial o directa¹: a la instancia de interacción simultánea entre docentes y estudiantes, en un ambiente de aprendizaje, durante un determinado número de semanas dentro un período lectivo. Entre las horas de docencia directa se encuentran clases teóricas o de cátedra, actividades prácticas, laboratorio, taller, actividades clínicas o de terreno, prácticas profesionales, ayudantías y cualquier actividad que requiera la presencia física o virtual docente para interactuar con estudiantes.
- j) Tiempo trabajo autónomo: tiempo que dedica el estudiante -adicional al de docencia directa- para lograr los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas de una determinada actividad curricular. En este tiempo se cuentan todas las actividades individuales y grupales, tales como: preparación de clases, seminarios o prácticas, revisión de apuntes, recopilación y selección de información, revisión y estudio de dicho material, redacción de trabajos, proyectos o disertaciones, realización de trabajos prácticos, desarrollo de trabajo de graduación entre otros, independiente de su formato de trabajo presencial u online.
- k) Crédito: a la unidad de medida que equivale a 28 horas cronológicas de trabajo académico de un/a estudiante (presencial y autónomo), en concordancia con lo definido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCT Chile.
- l) Asignatura: al conjunto de actividades docentes perteneciente a una o varias disciplinas, que conforman un Plan de Estudio. Institucionalmente, una asignatura podrá comprender cualquier combinación de las siguientes actividades de tiempo presencial: cátedras, talleres, laboratorios, prácticas.
- m) Bloqueo Académico: a la restricción al proceso de inscripción de asignaturas que se aplica a estudiantes que se encuentran en causal de eliminación académica. Esto es, a contar de una tercera asignatura reprobada en segunda oportunidad o la primera asignatura reprobada en tercera oportunidad.
- n) Nivel: al conjunto de asignaturas correlacionadas y ubicadas dentro del mismo período académico (semestre/trimestre), en un determinado Plan de Estudios.
- o) Convalidación de Asignatura: al reconocimiento de la equivalencia entre los contenidos temáticos y resultados de aprendizaje de una o más asignaturas y/o actividades curriculares aprobadas en otra Institución de Estudios Superiores Nacional o Extranjera, (reconocida por la instancia gubernamental correspondiente) con los de una o más asignaturas y/o actividades curriculares contempladas en el plan de estudios de la carrera de la UVM en la que el alumno se matriculó, y, en cuya virtud, la Universidad reconoce dicha asignatura y/o actividad curricular como aprobada.
- p) Homologación de Asignatura: al reconocimiento de la equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas dentro de la UVM.
- q) Validación de Conocimientos: a la aprobación de una asignatura o actividad curricular, mediante un examen de conocimientos relevantes.

¹ Manual para la implementación SCT Chile

- r) Reconocimiento de Aprendizajes Previos: al reconocimiento, por medio de evaluaciones auténticas, de los aprendizajes logrados por un/a estudiante en entornos informales de aprendizaje, en su plan de estudio.
- s) Continuidad de Estudio o prosecución de estudios: al plan especial de estudios ofrecido por la institución, que considera la diferenciación de la estructura curricular hacia una titulación profesional o licenciatura, basada en el reconocimiento de los aprendizajes formales realizados por el/la estudiante en una carrera de nivel superior afín anteriormente certificada, para el logro del perfil de egreso declarado.
- t) Perfil de Egreso: al conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que el/la estudiante de la carrera o programa habrá desarrollado al momento de su titulación o graduación, y constituye el marco de referencia para la aplicación de los criterios de evaluación de su plan de estudios.
- u) Unidad Académica: a la instancia académica-administrativa, dentro de la estructura organizacional de la institución, responsable de una carrera o de un conjunto de actividades curriculares. La unidad, para los efectos de su identificación, es aquella que cuenta con: autoridades directivas identificables, recursos humanos, materiales asignados y un presupuesto de operación.
- v) Inclusión Educativa²: corresponde al conjunto de procesos orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de estudiantes.
- w) Necesidades Educativas especiales de tipo permanente: requerimientos que presenta un/a estudiante de manera permanente a nivel sensorial, motor o perceptivo producto de una discapacidad.
- x) Adaptaciones Curriculares no significativas: ajustes en algunos aspectos del currículum, que buscan disminuir barreras para el aprendizaje derivadas de necesidades educativas especiales de estudiantes, mediante la modificación de estrategias metodológicas, actividades y formatos de evaluación, sin afectar los contenidos ni propósitos formativos de la asignatura.

ARTÍCULO 5

Las asignaturas se desarrollarán durante un período lectivo, sin perjuicio de que existan planes de estudio que contemplen asignaturas de duración menor a un semestre/trimestre o mayor a un semestre/trimestre, cuando ello sea necesario.

ARTÍCULO 6

Las unidades académicas de la UVM planificarán, previo al inicio de cada período académico, las asignaturas regulares de cada semestre/trimestre y su cumplimiento será obligatorio.

TÍTULO II DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7

La Rectoría, de acuerdo a las disposiciones de los reglamentos universitarios vigentes, determinará, con consulta al Consejo Académico, las vías, requisitos y períodos de ingreso, así como las carreras que se ofrecerán a los/las postulantes y los cupos para las mismas.

ARTÍCULO 8

El proceso de Admisión a carreras de pregrado se regirá por lo establecido en la Política de Admisión correspondiente.

² Política de Inclusión, diversidad y no discriminación UVM 2017

TÍTULO III DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9

Para poseer la condición de estudiante de la UVM, se requiere haber sido aceptado oficialmente en alguna de las carreras impartidas por la institución y haber cumplido con las normas administrativas de matrícula para el período académico en curso, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Siguen siendo estudiantes UVM, aquellos estudiantes que se encuentren con estado de egresado o retiro temporal, no necesitando realizar el proceso de matrícula para el período en curso.

Para efectos de registro en sistema informático institucional, los estudiantes de la UVM serán considerados como:

Inicio (I): durante el primer período (semestre/trimestre) que está en la universidad. No aplica para estudiantes con convalidación ni homologación.

Continuo (C): a contar del segundo período (semestre/trimestre) se mantiene en la misma carrera.

Especial Externo (T): durante el primer período (semestre/trimestre) que está en la universidad y que convalida asignatura(s).

Especial Interno (E): si ha cursado al menos un período (semestre/trimestre) en la universidad, se cambia de carrera y homologa asignatura(s).

Los tipos de estudiantes I, T y E tienen duración de un período (semestre/trimestre). El tipo C es permanente.

ARTÍCULO 10

La calidad de estudiante de la UVM se pierde al incurrir en alguna de las causales de eliminación contempladas en el presente Reglamento, o ser sancionado con expulsión en virtud del Reglamento de Derechos y Deberes de estudiantes o por el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual y Discriminación Arbitraria.

Quienes se encuentren con Retiro Temporal vigente, o suspendidos por uno o dos semestres, siguen siendo estudiantes de la UVM.

TÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS Y LOS REGLAMENTOS DE CARRERAS

ARTÍCULO 11

La entrada en vigencia de un nuevo programa, plan de estudio, reglamento académico y su modificación deberá ser aprobada en la forma prevista en la reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 12

Las carreras, a través de su Jefatura, podrán proponer modificaciones a los Planes de Estudio en la forma prevista en la normativa, para lo cual el Director de Escuela deberá remitir a la Dirección General de Docencia la propuesta aprobada por el Consejo de Escuela, la cual será tramitada según lo previsto en la normativa universitaria, y cumpliendo

cada una de las instancias de aprobación institucional. Teniendo como guía especialmente lo señalado en el Manual de innovación y evaluación curricular.

ARTÍCULO 13

Un plan de estudio se describe en tipo, modalidad y jornada.

Según el tipo, se dividen en regulares y especiales.

- **Regular:** planes de estudio que tienen como perfil de ingreso a estudiantes egresados de la educación media, certificados por los organismos competentes, y que tienen una duración mínima de 240 créditos, impartidos en ocho semestres o doce trimestres académicos, u otros períodos lectivos según corresponda.
- **Especial (de continuidad, de prosecución, de titulación):** planes de estudio que tienen como perfil de ingreso a estudiantes con historial reconocido de educación superior, certificados por los organismos competentes, y una duración menor a 240 créditos, impartidos en no más de seis semestres o nueve trimestres académicos, u otros períodos lectivos según corresponda.

Cada uno de los planes tendrá actividades curriculares específicas y diferenciadas para la obtención del grado académico y del título profesional.

Según la modalidad, se dividen en presencial, semi-presencial u online

- **Presencial:** planes de estudio que cuentan en su mayoría con asignaturas que se imparten en modalidad presencial, pudiendo incluir hasta un 25% de las horas de docencia directa del plan de estudio en modalidad online.
- **Semipresencial:** plan de estudios que cuenta tanto con asignaturas que se imparten en modalidad presencial como online. El porcentaje online debe contemplar entre un 26% a un 75% del total de horas de docencia directa del plan de estudios.
- **Online:** plan de estudios que cuenta con un porcentaje mayor a 75% del total de horas de docencia directa del plan de estudios en modalidad online.

Según la jornada, se dividen en diurnos y vespertinos.

- **Diurnos:** plan de estudios que organiza sus actividades curriculares prioritariamente en horarios similares a horario laboral, considerando mañanas y tardes de los días hábiles y sábados.
- **Vespertinos:** plan de estudios que organiza sus actividades curriculares prioritariamente en horarios complementarios al horario laboral tradicional, considerando tardes y noches de días hábiles y horarios disponibles en fines de semana.

ARTÍCULO 14

Los planes de estudio estarán conformados por un conjunto de asignaturas. Cada una de éstas se expresa en un programa de asignatura, que es propio de cada plan de estudios y que deberá incluir:

- a) la ficha descriptiva de la asignatura (nombre y código de la asignatura, nivel, UD, créditos, requisitos en los casos que corresponda);
- b) la descripción general de la asignatura;
- c) el aporte al perfil de egreso;
- d) los resultados de aprendizaje esperados;
- e) las unidades temáticas o sus contenidos clave, según corresponda;
- f) la metodología de enseñanza y de evaluación, y
- g) la bibliografía básica y complementaria.

El programa de asignatura dará origen a un syllabus, entendido como el instrumento de planificación de todas las actividades docentes a desarrollar en una asignatura, durante cada período académico, orientadas al cumplimiento de los resultados de aprendizaje declarados. Éste debe contener la programación de fechas, ponderaciones y metodologías de enseñanza-aprendizaje y evaluación según corresponda, utilización de recursos de

apoyo a la enseñanza (bibliografía, aula virtual, entre otros), la descripción del trabajo autónomo y la modalidad de atención de estudiantes. La Jefatura de Carrera deberá aprobar previamente que los Syllabus cumplan con estos requisitos. La Dirección General de Docencia establecerá los formatos específicos en los que se expresarán el programa y Syllabus de todas las asignaturas.

ARTÍCULO 15

Las Carreras podrán disponer de Reglamentos, para regular aspectos específicos de su formación, los que al menos deberán referirse a las siguientes materias:

- Descripción del perfil de egreso y ámbitos de realización.
- Descripción general del Plan de Estudios.
- Sistema de Calificación de Asignaturas.
- Modalidad de las Prácticas Profesionales o Internados Clínicos, en los casos que corresponda.
- Descripción de las actividades curriculares específicas y diferenciadas para la obtención del grado académico y título profesional.

Los Reglamentos de Carrera se aprobarán por resolución de Vicerrectoría Académica.

Las normas contenidas en este Reglamento y en las normativas institucionales de carácter general, prevalecerán por sobre las disposiciones de los reglamentos de carrera.

ARTÍCULO 16

La UVM comunicará oportunamente a sus estudiantes cualquier modificación que se introduzca a alguno de los Planes de Estudios o reglamentos vigentes y las condiciones para su aplicación a partir de la fecha de la resolución respectiva. El texto de los Reglamentos vigentes estará disponible en la Intranet institucional.

TÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 17

El/la estudiante, en cada período académico, será responsable de inscribir todas las asignaturas que por normativa le corresponden, a través de los mecanismos que la Universidad ponga a su disposición y dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

Para realizar su inscripción, todo estudiante deberá dar cumplimiento previo al trámite administrativo de matrícula, no presentar causal de eliminación académica, tener estado vigente y cumplir con los requisitos estipulados para cada asignatura.

La/el estudiante podrá inscribir asignaturas, de acuerdo a lo que le permita su avance curricular y conforme a la cantidad de créditos que determine su nivel de avance.

Las jefaturas de carrera deberán orientar al estudiante respecto de su inscripción y monitorear el desarrollo de este proceso.

Las asignaturas que no sean inscritas oficialmente (sistema institucional), ni dentro del plazo establecido en el Calendario Académico, no serán reconocidas como parte del historial de notas del estudiante.

ARTÍCULO 18

Durante el primer período, semestre o trimestre, según la jornada de la carrera, el/la estudiante deberá inscribir de forma obligatoria, las asignaturas que correspondan al primer nivel de su plan de estudios (1° semestre/1° trimestre).

Estudiantes de niveles superiores deberán inscribir las asignaturas que le permita su avance curricular, de acuerdo al cumplimiento de requisitos y cantidad de créditos previsto en su plan de estudios según su nivel, debiendo dar prioridad a las asignaturas de menor nivel que se programen para dicho período académico.

ARTÍCULO 19

No podrá inscribir asignaturas quien se encuentren en causal de eliminación académica por haber reprobado asignaturas en el período anterior, que le generen esta condición. Esto es, a contar de una tercera asignatura reprobada en segunda oportunidad o la primera asignatura reprobada en tercera oportunidad.

- La/el estudiante afectado por esta causal, deberá presentar solicitud de desbloqueo académico y en el caso de ser aceptada, podrá comenzar con su proceso de inscripción de asignaturas.

Quien no realice el trámite antes indicado, dentro del plazo establecido en Calendario Académico, será eliminado/a académicamente de la carrera, a contar del período siguiente al que se produjo la reprobación.

Quien repruebe una segunda asignatura en tercera oportunidad o una asignatura en cuarta oportunidad, no tendrá derecho a presentar solicitud de desbloqueo académico y quedará de forma automática eliminado(a) académicamente de la carrera a contar del período siguiente al cual se produjo la reprobación.

ARTÍCULO 20

En cada período académico la/el estudiante podrá inscribir como máximo la cantidad de créditos que establece su plan de estudios, de acuerdo al nivel al que se encuentra adscrito, el que estará determinado por la asignatura más atrasada que tenga por aprobar y esté programada para el período en curso.

Se entenderá por sobrecarga, el exceso de créditos que un/a estudiante solicite de acuerdo al total de créditos asociados al semestre/trimestre al que pertenece. Este nivel estará referido al nivel de su plan de estudios que contiene la asignatura más atrasada que el/la estudiante tenga pendiente de aprobar y determina el total de créditos a considerar como base a la sobrecarga.

El/la estudiante, deberá presentar solicitud mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, en la que pedirá inscribir una mayor cantidad de créditos a los que le corresponden según su nivel de avance, correspondiente a solo una asignatura, en la solicitud deberá especificar claramente el nombre de la asignatura. Esta solicitud será revisada y resuelta por su jefatura de carrera, en base a los antecedentes académicos. Una vez que ésta sea aprobada, la/el estudiante podrá inscribir la asignatura que genera la sobrecarga.

Solo podrá presentar una solicitud de sobrecarga correspondiente a una asignatura en cada período lectivo. (semestre/trimestre).

ARTÍCULO 21

Un/a estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta tres niveles consecutivos, para carreras con régimen semestral, y de hasta cuatro niveles consecutivos, para carreras trimestrales, contados desde la asignatura de menor nivel pendiente de aprobación y que se encuentre programada para el período en curso.

Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada asignatura, debiendo otorgar prioridad de inscripción a las asignaturas de menor nivel. Si entre aquellas asignaturas elegidas existe alguna coincidencia de horario, deberá cursar obligatoriamente aquellas de menor nivel.

Excepcionalmente, a efectos de ordenar su avance curricular, un/a estudiante podrá exceder este rango de niveles, para lo cual deberá presentar solicitud mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, debiendo especificar el nombre de la asignatura para la cual solicita exceder rango. Son condiciones para su aprobación, la disponibilidad de créditos del estudiante según su nivel y la programación regular de la o las asignaturas que solicita inscribir en el período académico correspondiente, sin que, producto de estos casos, se deba programar las asignaturas de forma excepcional.

Esta solicitud será revisada y resuelta por la jefatura de carrera en base a los antecedentes académicos. Una vez que ésta sea aprobada, el/la estudiante podrá inscribir la asignatura con el que excede rango.

ARTÍCULO 22

Posteriormente al proceso de inscripción, existirá uno de modificación de carga académica establecido en el Calendario Académico, siendo esta la última instancia que tendrá el/la estudiante para cambiar o desinscribir asignaturas del período en curso.

Finalizado dicho proceso de modificación, la/el estudiante deberá cursar obligatoriamente las asignaturas inscritas y se entenderá conforme con su carga académica. Todo abandono de una asignatura inscrita, sin que medie la desinscripción, significará su reprobación.

En ningún caso la modificación podrá significar que el/la estudiante quede sin carga académica en el período vigente.

ARTÍCULO 23

Antes del período de exámenes establecido en Calendario Académico, existirá un proceso de eliminación de asignaturas, en el que la/el estudiante podrá eliminar asignatura(s) de la carga académica del período en curso. Para ello, deberá presentar solicitud mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Una vez presentada esta solicitud será irrevocable.

Carreras semestrales:

Estudiantes con tipo de alumno I (inicio), podrán eliminar hasta dos asignaturas.

Estudiantes con tipo de alumno C (continuo), E (especial interno) y T (especial externo), podrán eliminar una asignatura.

Carreras trimestrales:

Estudiantes, independiente del tipo de alumno, podrán eliminar una asignatura en cada período.

Los tipos de alumno I, T y E tienen duración de un período (semestre/trimestre). El tipo C es permanente.

La aprobación de la solicitud estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) No se podrá eliminar asignaturas del último año del plan de estudios (últimos dos semestres/tres trimestres).
- b) No se podrá solicitar eliminación de asignaturas que tengan componentes de prácticas, clínicas, prestación de servicios a terceros, pasantías en entidades externas o atención de pacientes.
- c) No se podrá solicitar eliminar asignaturas en las cuales el estudiante haya sido sancionado por conductas contempladas como faltas en la normativa universitaria, Reglamento de Derechos y Deberes o de la respectiva Carrera.
- d) En ningún caso se autorizará la eliminación que signifique que la/el estudiante quede sin carga académica en el período vigente.
- e) No se podrá solicitar eliminar asignaturas que hayan sido eliminadas, bajo este proceso, en períodos anteriores.

La asignatura que haya sido eliminada deberá ser inscrita y cursada en el siguiente período en que se dicte.

TÍTULO VI

DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS, VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

ARTÍCULO 24

El proceso de convalidación, homologación de asignaturas, la validación de conocimientos y reconocimiento de aprendizajes previos será regulado en el reglamento específico. La asignatura se convalidará, homologará, validará o reconocerá oficialmente a través de una resolución de la Dirección General de Docencia, en atención al informe emitido para el efecto por la unidad académica correspondiente; o el departamento que imparta las asignaturas a convalidar, homologar, validar o reconocer; o considerando la data de equivalencias aprobadas en períodos anteriores.

Los plazos para informar estos procesos a la Dirección General de Docencia estarán previstos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 25

Las asignaturas convalidadas, homologadas, validadas o reconocidas, serán ingresadas al sistema por la Dirección General de Docencia previa revisión de la data de equivalencias aprobadas en períodos anteriores; informe de Jefatura de Carrera, el que deberá contener las validaciones de los departamentos a los que se encuentran adscritas las asignaturas que correspondan (Ciencias Básicas, Formación Inicial, Formación General e Inglés Transversal).

Cuando se solicite ingreso de validaciones que fueron aprobadas a través de exámenes de conocimientos relevantes, la Jefatura de Carrera deberá adjuntar al menos, la copia del examen corregido.

ARTÍCULO 26

Aceptada la convalidación, homologación, validación o reconocimiento de aprendizajes previos en las instancias correspondientes, se considerará que el/la estudiante ha aprobado la asignatura, manteniendo en términos numéricos la nota o los créditos obtenidos o su equivalente cuando esté expresada en otra escala de calificaciones.

ARTÍCULO 27

Ningún estudiante podrá convalidar un número de asignaturas que supere lo establecido en el Reglamento de Convalidación, Homologación, Validación de asignaturas y Reconocimiento de aprendizajes previos, salvo que exista un convenio especial de intercambio o de continuidad de estudios con la institución de origen.

TÍTULO VII DE LA MODALIDAD DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 28

La docencia se impartirá mediante clases teóricas, prácticas, laboratorios, talleres, seminarios u otros, en cualquier modalidad de enseñanza (presenciales, semipresenciales y online) que disponga la institución, de acuerdo con el plan de estudios vigente y los programas de cada asignatura.

ARTÍCULO 29

Cada docente deberá crear un ambiente propicio para el aprendizaje e impartir la enseñanza de acuerdo con los programas oficiales de cada asignatura, facilitando que estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje esperados.

Para estudiantes que presenten necesidades educativas especiales de tipo permanente la/el docente deberá incorporar las adecuaciones curriculares no significativas o ajustes razonables que la unidad de Inclusión indique.

La jefatura de carrera velará porque las/los docentes que dicten una asignatura en cursos paralelos coordinen adecuadamente las actividades académicas descritas en el syllabus de la asignatura, de manera de asegurar equivalencia en el logro de los resultados de aprendizaje declarados.

ARTÍCULO 30

En la primera semana de clases de cada período académico, el/la docente deberá entregar y explicar a estudiantes el programa de la asignatura, siendo éste de responsabilidad de la unidad a la cual pertenezca. Durante el mismo período, deberá poner a disposición de estudiantes el syllabus de la asignatura por las vías que disponga la Universidad.

TÍTULO VIII DE LA ESCALA DE NOTAS Y LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 31

Para todas las actividades evaluativas que se aplique en la UVM, regirá una escala única de calificación numérica de notas de 1,0 hasta 7,0, salvo casos de evaluación conceptual autorizados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 32

Las calificaciones se expresarán en cifras con un decimal. Al promediar notas, la centésima igual o superior a cinco se aproximará a la décima superior y la menor se desestimará.

ARTÍCULO 33

Se evaluará el logro de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante en cada actividad curricular que se encuentre oficialmente inscrita, mediante las formas de evaluación delineadas en el programa de la asignatura durante el período académico y detalladas en el syllabus.

Los instrumentos de evaluación versarán sobre materias revisadas en clases o tareas académicas encomendadas para ser desarrolladas dentro del trabajo autónomo del estudiante.

ARTÍCULO 34

Deberán especificarse en el programa de la asignatura las modalidades de evaluación académica y en el respectivo syllabus, el número de calificaciones parciales y su ponderación.

ARTÍCULO 35

Todo estudiante que no entregue trabajos solicitados por el/la docente en el plazo requerido o que no se presente a rendir certámenes, controles o evaluaciones programadas, recibirá la calificación mínima (1,0). Asimismo, el copiar o dejarse copiar en evaluaciones, así como la vulneración del derecho de autor, será calificado también con nota mínima (1.0). En los casos que ameriten, se procederá a aplicar el Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes.

Si la/el estudiante no asistiera a una evaluación por razones de fuerza mayor, deberá presentar a su jefatura de carrera, personalmente o representado por un tercero, los antecedentes originales o certificado que justifique fundadamente la causa de su inasistencia, dentro de un plazo no superior a dos días hábiles desde la fecha de la evaluación que se justifica.

En el caso de certámenes, trabajos o controles la/el docente podrá ser autorizado para interrogarlo en forma escrita u oral por la Jefatura de Carrera, considerando lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

Durante un período académico, el/la estudiante sólo podrá justificar inasistencia a una evaluación establecida para dicho período por cada asignatura respectiva.

En los casos justificados, las jefaturas de carrera determinarán forma y fecha en la cual se aplicará la nueva evaluación al estudiante.

ARTÍCULO 36

Las notas, así como el instrumento de evaluación corregido, deberán ser entregados en la clase respectiva al estudiante, en el plazo máximo de catorce días corridos después de realizada la evaluación, haciendo pública la pauta de corrección utilizada, a fin de fomentar así la retroalimentación del proceso evaluativo. Estudiantes tendrán plazo hasta la siguiente clase programada para solicitar la revisión fundada de su evaluación, para lo cual tendrán el derecho de retener sus evaluaciones corregidas.

Las notas finales deberán estar entregadas, a más tardar, el último día del período lectivo, aunque entre la fecha de la evaluación y éste, existan menos de catorce días.

ARTÍCULO 37

En los mismos plazos definidos en el artículo anterior, las notas definitivas de certámenes, controles y otros instrumentos de evaluación, deberán ser registradas en los sistemas provistos por la UVM para el efecto, y sistemas informáticos que se disponga. Los docentes llevarán registro de asistencia y calificaciones de sus estudiantes.

En caso de discrepancia entre las notas mantenidas por el/la docente y las registradas en sistema, la Jefatura de Carrera reunirá los antecedentes y los presentará a la Dirección General de Docencia, con el fin de velar por la transparencia de la información académica y los derechos de estudiantes.

ARTÍCULO 38

Al final del período de clases, estudiantes recibirán una calificación representativa del trabajo realizado en el período lectivo. Esta calificación recibirá la denominación de Nota de Presentación a examen y será el promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas.

Sólo tendrán derecho a presentarse a examen estudiantes cuya Nota de Presentación sea igual o superior a 3,0 (tres coma cero) y que cumplan con el porcentaje de asistencia que contempla la asignatura en su programa.

Estudiantes con nota de presentación a examen bajo 3,0 (tres coma cero) o que no cumplan con la asistencia requerida para su nivel, reprueban automáticamente la asignatura.

ARTÍCULO 39

Las calificaciones finales quedarán registradas en sistema una vez finalizado el período de ingreso de notas para cada semestre/trimestre en base a todas las notas ingresadas previamente en la carpeta electrónica digital (CED), y dentro de los plazos establecidos al efecto en el Calendario Académico.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 40

La asistencia mínima obligatoria para los planes de estudios presenciales será de un 70% para asignaturas correspondientes al primer año de la carrera, y de un 50% para asignaturas de segundo año en adelante.

En el caso de programas vespertinos presenciales, la asistencia mínima obligatoria será del 50% para todas las asignaturas del plan de estudios.

En el caso de programas vespertinos semipresenciales, la asistencia mínima obligatoria al componente presencial de una asignatura será del 70% y del 100% a las evaluaciones de carácter presencial, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 35 de este reglamento.

No obstante, los programas de asignatura podrán indicar expresamente un porcentaje de asistencia superior, lo cual deberá ser informado a los/las estudiantes al inicio del período lectivo y confirmado en el syllabus correspondiente.

ARTÍCULO 41

La/el estudiante podrá solicitar rebaja de asistencia, en la forma provista por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, debiendo indicar expresamente para qué asignaturas inscritas solicita esta rebaja y los respectivos motivos.

La jefatura de carrera revisará los antecedentes y en base a ellos aceptará o rechazará la petición, debiendo dejar por escrito el porcentaje de asistencia obligatorio que deba cumplirse.

ARTÍCULO 42

La asistencia de estudiantes deberá ser controlada en cada sesión de tiempo presencial, siendo responsabilidad del docente respectivo registrar las asistencias e inasistencias en la modalidad establecida para dicho efecto por la UVM.

ARTÍCULO 43

No se podrá justificar a través de certificados médicos u otros similares, las inasistencias a clases, debiendo por tanto los/las estudiantes cumplir, a lo menos, con el mínimo de asistencia establecido en el programa de la asignatura respectiva, a excepción de casos calificados por la Dirección General de Docencia.

Si durante una inasistencia del estudiante se realizase una evaluación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento.

TÍTULO X DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 44

La calificación final de las asignaturas se obtendrá mediante el promedio ponderado de la nota de presentación a examen y la nota del examen, conforme a los siguientes porcentajes:

- Nota presentación a examen: 70%
- Nota de examen: 30 %

En casos expresamente establecidos en los Reglamentos de Carrera y programa respectivo, una asignatura podrá no contemplar examen y, en tal caso, el promedio final será obtenido del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, de acuerdo al Syllabus de la asignatura.

ARTÍCULO 45

Para todos los efectos, la nota mínima de aprobación de las asignaturas será 4,0 (cuatro coma cero), o su equivalente, en el evento que se use otra forma de calificación.

ARTÍCULO 46

El proceso de examinación se desarrollará en las fechas establecidas al efecto en el Calendario Académico de la Universidad.

Las jefaturas de carrera deberán informar con la debida antelación a los y las estudiantes, la fecha, hora, lugar y modalidad de examen que se aplicarán en las asignaturas impartidas durante el período académico respectivo. A dicho efecto, se deberá publicar el calendario de exámenes a más tardar 10 días antes de que concluya el período lectivo.

ARTÍCULO 47

Tendrán derecho a eximirse de examen, estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Nota de presentación a examen igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).
- No haber obtenido nota inferior a 4,0 en alguna de las evaluaciones parciales registradas en sistema.
- Haber alcanzado el porcentaje de asistencia establecido para dicha asignatura.

Las carreras, a través de su jefatura, podrán establecer que es procedente la no eximición de alguna asignatura. Esta circunstancia deberá ser declarada en el respectivo programa e informada por la/el docente a los/las estudiantes al inicio del período lectivo en el syllabus y aplicarse de manera general a todos los paralelos de la misma.

La nota final de asignatura para estudiantes eximidos será la nota de presentación a examen y su calidad de eximido quedará consignada en los registros institucionales de la asignatura en la columna Nota de Examen.

El /la estudiante con derecho a eximición en una asignatura podrá solicitar su examinación. Esta solicitud deberá formularse por escrito al respectivo docente. En este caso la nota final se calculará sobre la base establecida en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 48

Los exámenes de las asignaturas deberán ser consistentes con las metodologías y resultados de aprendizaje esperados y siempre de acuerdo a la modalidad de enseñanza, debiendo estipularse su formato (escrito, práctico u oral) en el respectivo syllabus.

En las asignaturas que sean evaluadas oralmente, el /la docente deberá dejar evidencia de las preguntas realizadas, considerando un mínimo de tres y evaluar cada una de ellas por separado para ser promediadas, consignando las notas obtenidas en cada una de las respuestas en el acta del examen. Para esta modalidad, deberá constituirse una comisión evaluadora con otro académico designado por la Jefatura de Carrera, quien velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 49

Si por razones de fuerza mayor un/a estudiante no se presentase a examen, deberá justificar su inasistencia ante la Jefatura de Carrera respectiva, a más tardar el día hábil siguiente al examen, para lo cual presentará una solicitud para rendirlo en una nueva fecha, debiendo adjuntar los documentos de respaldo que corresponda. La jefatura de carrera evaluará el caso y aprobará o rechazará lo solicitado. Aprobada su solicitud, el estudiante podrá rendir el examen en la fecha de recalificación, si la evaluación no pudiera efectuarse durante el período académico respectivo y fuese necesario dejarla pendiente, la Jefatura de Carrera informará a la Dirección General de Docencia indicando la fecha, hora y lugar para el nuevo examen. En este caso no habrá derecho a examen de recalificación.

ARTÍCULO 50

Estudiantes que, habiendo rendido examen, no obtengan nota final igual o superior a 4,0, tendrán derecho a examen de recalificación.

En estos casos, la nota del examen de recalificación sustituirá la del examen anterior y con ella se calculará la nota final.

ARTÍCULO 51

Las asignaturas aprobadas permitirán al estudiante cursar, en el período académico siguiente, aquellas cuyos requisitos estén cumplidos.

ARTICULO 52

A contar de la tercera asignatura reprobada en segunda oportunidad, el/la estudiante quedará en causal de eliminación académica de la carrera. No obstante, podrá presentar solicitud de desbloqueo académico mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Esta solicitud será revisada por la Jefatura de Carrera, que resolverá en base a los antecedentes académicos del estudiante, pudiendo aceptarla o rechazarla. De ser aprobada, la Dirección General de Docencia procesará lo resuelto, debiendo el/la estudiante proceder con el trámite de matrícula o iniciar su inscripción, según corresponda. En caso de ser rechazada, el/la estudiante quedará de forma automática eliminado(a) académicamente de la carrera a contar del período siguiente al cual se produjo la reprobación.

Si el/la estudiante reprobare la primera asignatura en tercera oportunidad, incurrirá en causal de eliminación y de igual forma podrá presentar solicitud de desbloqueo académico mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Esta solicitud será revisada por la Dirección de Escuela, quien entregará una respuesta, en base a los antecedentes académicos del estudiante que le presente la Jefatura de Carrera. La Dirección General de Docencia procesará en base a ello. Si es aprobada, podrá efectuar el trámite de matrícula o iniciar su inscripción, según corresponda. En caso de ser rechazada, quedará de forma automática eliminado(a) académicamente de la carrera a contar del período siguiente al cual se produjo la reprobación.

Aprobado el desbloqueo académico, la asignatura que provocó la eliminación académica deberá inscribirse en el próximo período en que se imparta.

En aquellos casos cuando la/el estudiante esté autorizado para rendir asignatura en tercera o cuarta oportunidad, y la carrera ha tenido una modificación curricular, deberá cursarla en la asignatura que se hubiera declarado como equivalente y en todo caso deberá participar del plan de apoyo y seguimiento que se le fije.

A contar de la segunda asignatura reprobada en tercera oportunidad o una asignatura reprobada en cuarta oportunidad, el/la estudiante no podrá presentar solicitud de desbloqueo académico ni de retiro definitivo y generará automáticamente la eliminación académica de su carrera a contar del período siguiente al que se produjo la reprobación. Esta eliminación académica le impedirá volver a postular a la misma carrera, en cualquiera de las jornadas y modalidades en que se dicte.

En caso que la/el estudiante solicite Retiro Definitivo, estando en causal de eliminación, o posterior a la aprobación de su desbloqueo académico, procederá automáticamente y de forma inapelable la eliminación de la carrera.

Si el/la estudiante no renueva su matrícula para el período siguiente, y se encuentra con causal de eliminación, procederá automáticamente la eliminación académica de la carrera salvo, que se encuentre con retiro temporal autorizado y éste se encuentre dentro de su plazo de vigencia.

TÍTULO XI DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 53

Un/a estudiante tendrá derecho a recibir el grado académico y el título profesional de la UVM cuando haya aprobado las actividades de graduación y titulación contempladas en el

Plan de Estudios de la Carrera y cumplido todas las disposiciones académicas y administrativas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 54

En aquellos planes de estudios que aún consideren actividades de graduación o titulación con posterioridad a la aprobación de todas las actividades curriculares, la/el estudiante que no haya completado tales actividades en el plazo de cuatro años desde su egreso deberá cursar un período académico de actualización. Para ello y mientras se encuentre habilitado el proceso de matrícula, el/la estudiante deberá presentar solicitud mediante formato provisto por la institución. La Jefatura de Carrera deberá analizar situación en base a los antecedentes académicos y deberá indicar las asignaturas que el estudiante deberá cursar, debiendo éstas estar programadas para el período en curso.

La solicitud con toda la información descrita anteriormente, deberá ser enviada a la a Dirección General de Docencia.

Una vez que la/el estudiante regularice su trámite de matrícula, podrá inscribir las asignaturas indicadas por su Jefatura de carrera.

ARTÍCULO 55

En los planes de estudios que contemplen las actividades de titulación o graduación como actividades curriculares, la nota del examen de la asignatura correspondiente se consignará de acuerdo a la misma ponderación establecida en el Artículo 44° de este Reglamento. Para estos casos, se considerará como fecha de egreso el día hábil posterior al último día del período de exámenes.

ARTÍCULO 56

El promedio final de la carrera se calculará ponderando las notas de acuerdo al porcentaje de créditos de cada asignatura en relación al total de créditos de la carrera.

ARTÍCULO 57

De acuerdo al promedio final de la carrera obtenido por el estudiante, la Universidad entregará la siguiente escala de distinciones:

Aprobado con Distinción Máxima	: 6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete)
Aprobado con Distinción	: 5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve)
Aprobado	: 4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve)

TÍTULO XII DEL RETIRO TEMPORAL Y DEFINITIVO

ARTÍCULO 58

Se entenderá por Retiro Temporal la ausencia del estudiante de sus actividades curriculares por razones fundadas y aprobadas por la Dirección General de Docencia, previo informe de la Jefatura de Carrera, por un período máximo de dos semestres consecutivos o de tres trimestres consecutivos, de acuerdo al régimen de la carrera, para reiniciarla posteriormente conforme a las exigencias académicas y administrativas de la Universidad.

Para solicitarlo, el/la estudiante deberá encontrarse con su situación académica al día, no estar en causal de eliminación, no estar en situación de suspensión académica, ni adeudar material bibliográfico.

La solicitud deberá presentarse mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

Aprobada la solicitud, si la/el estudiante registra carga académica para el período en que se otorgue el retiro, ésta será eliminada del historial.

ARTÍCULO 59

No serán considerados para efectos del tiempo total de permanencia en la carrera, los períodos académicos de ausencia del estudiante por Retiro Temporal aprobado por la Universidad.

ARTÍCULO 60

Finalizado el plazo autorizado de Retiro Temporal, el/la estudiante podrá reincorporarse a la carrera, para lo cual deberá presentar solicitud mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Al momento del reintegro, la jefatura de carrera determinará el nivel al cual se incorpore, considerando los antecedentes académicos del/a estudiante. En todo caso, deberá adscribirse al Plan de Estudios vigente a la fecha del reintegro.

ARTÍCULO 61

Si, vencido el tiempo de retiro autorizado, la/el estudiante no se reincorporare dentro del plazo establecido en el Calendario Académico ni solicitare un nuevo Retiro Temporal, perderá la calidad de estudiante de la UVM, quedando eliminado/a de la carrera.

El status de eliminación por no matrícula, permitirá al/el estudiante reingresar a la misma carrera en calidad de estudiante nuevo. En tal supuesto, podrá solicitar la homologación de asignaturas, la que se autorizará en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 62

El/la estudiante podrá solicitar, fundadamente, el Retiro Definitivo de la carrera. Tal solicitud será resuelta por la Dirección General de Docencia, previo informe de la Jefatura de Carrera.

Para solicitarlo, la/el estudiante deberá encontrarse con su situación académica al día, no estar en causal de eliminación según lo descrito en el artículo 52, no estar en situación de suspensión académica, ni adeudar material bibliográfico.

La solicitud deberá presentarse mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

TÍTULO XIII DEL CAMBIO DE CARRERA, JORNADA, MODALIDAD

ARTÍCULO 63

El Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un/a estudiante UVM se traslada de una carrera a otra, dentro de la misma institución.

A este efecto, el/la estudiante deberá presentar una solicitud por escrito, en el formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Ésta será resuelta por la Dirección General de Docencia, previo informe de la Jefatura de carrera actual y aprobación o rechazo de la nueva Jefatura de carrera, de acuerdo a sus criterios de admisión. Para el caso de cambios hacia carreras de pedagogía impartidas por la Universidad Viña del Mar, primará para su verificación el marco legal vigente y específico para tales carreras. De aprobarse, el cambio de carrera comenzará a regir a partir del período lectivo siguiente.

En el caso de haber aprobado asignaturas transversales en la carrera de origen, y que se encuentren en el plan de estudios de la nueva carrera, serán reconocidas de forma automática. Si hubiera reprobado asignaturas transversales en la carrera de origen, y éstas se encuentren en el plan de estudios de la nueva carrera, deberá inscribirlas en primera oportunidad. Si existieran otras asignaturas que debieran homologarse, según lo descrito en el artículo 25, esto será comunicado por la Jefatura de Carrera a través de un informe, el que deberá enviar a la Dirección General de Docencia mientras se encuentre habilitado el proceso de inscripción.

Si la/el estudiante se mantiene en su carrera de origen y solo desea cambiarse de jornada o modalidad, deberá presentar solicitud mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Ésta será resuelta por la Dirección General de Docencia, previo informe de la Jefatura de Carrera. De aprobarse, el cambio de jornada/modalidad, comenzará a regir a partir del período lectivo siguiente. En este caso la/el estudiante mantiene su historial de notas, lo que implica que el cambio reconoce las asignaturas aprobadas y reprobadas, esto es, que las oportunidades son acumulativas.

ARTÍCULO 64

Serán requisitos para el cambio de jornada/modalidad:

- a) contar con la aprobación de la Jefatura de Carrera, toda vez que la/el estudiante cumpla los requisitos de admisión de la nueva jornada/modalidad y existan cupos para ingresar a la misma,
- b) contar con informe de la Jefatura de Carrera, indicando que el/la estudiante no está afecto a causal de eliminación de la jornada/modalidad de origen, ni a suspensión académica, y
- c) tener su situación administrativa al día.

TÍTULO XIV DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 65

La calidad de estudiante UVM se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Haber culminado la carrera en virtud de su titulación o graduación.
- b) Haber recibido sanción con la expulsión de la institución, como consecuencia de una medida disciplinaria establecida en el Reglamento de Derechos y Deberes de estudiantes o del Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual y Discriminación Arbitraria.
- c) Al caer en causal de eliminación académica y que su solicitud de desbloqueo académico sea rechazada o contar con reprobaciones que le impidan presentar solicitud de desbloqueo académico, conforme al artículo 52.
- d) No haber cumplido con las normas administrativas de matrícula.
- e) Haberse aprobado su Retiro Definitivo.
- f) No reincorporarse en el plazo estipulado para el Retiro Temporal.

No obstante, tratándose de las letras d), e) y f), dados los antecedentes académicos del estudiante, el Vicerrector Académico de la Universidad podrá autorizar al estudiante para continuar su carrera, por una sola vez durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Para las carreras cuyos Planes de Estudios hayan sido aprobados hasta el 31 de diciembre de 2011, la unidad docente considerará una hora pedagógica de 35 minutos de docencia presencial.